

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 14 DE MAYO DE 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, LUIS VELASQUEZ BARRERA, quien actúa por medio de apoderado, contra HENRY CAMPO QUINTERO, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00456-00 la cual fue subsanada dentro del término legal. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, 29 de julio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, LUIS VELASQUEZ BARRERA quien actúa por medio de apoderado, contra HENRY CAMPO QUINTERO para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Letra de Cambio

1.- Por la suma de \$24.000.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Letra de Cambio –

1.1.- Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 17 julio de 2019 y hasta el 11 de noviembre de 2020.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario legal y las prestaciones y demás bonificaciones, que reciban el demandado HENRY CAMPO QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.296.633 como calidad funcionario del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese el embargo en la suma de \$36.000.000. Ofíciase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

4.- Crétese el embargo del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 041-72223 de propiedad del demandado HENRY CAMPO QUINTERO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.296.633 ubicado en la Carrera 18b Numero 57 – 18 Barrio Villa Katanga de Soledad, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de Soledad, previniéndolo de la necesidad de comprobar la propiedad del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza.

APT

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>67</u> Hoy <u>30/07</u> DE 2021. MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria
